

## RESOLUCIÓN No. 00628

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 03800 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2014”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER165260 del 04 de diciembre del 2013**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva de Fontanar.

Que mediante radicado No. **2013ER171613 del 16 de diciembre de 2013**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, allego la siguiente información:

“(…)

1. *En el proyecto no se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano.*
2. *Memoria técnica (CD y Plano con Paisajismo).*
3. *CD con plano de ubicación geo-referenciada de cada uno de los árboles con solicitud de tratamiento.*
4. *El proyecto no requiere intervenir espacio público.*
5. *Teniendo en cuenta que al hacer la geo-referenciación se pudo verificar que los individuos marcados con los números 1, 2 y 3 se encuentran por fuera del predio decidió no solicitar ningún tratamiento para dichos árboles.*

(…)”-

### RESOLUCIÓN No. 00628

Que mediante radicado No. **2013ER176551 del 23 de diciembre de 2014**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, allegó CD con la licencia de urbanismo.

Que mediante radicado No. **2014ER004496 del 13 de enero de 2014**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, allegó nuevamente la información remitida mediante radicados Nos. **2013ER165260 del 04 de diciembre del 2013 y 2013ER171613 del 16 de diciembre de 2013**.

Que mediante radicado No. **2014ER61529 del 14 de abril de 2014**, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, allegó planos en escala 1:500.

Que mediante radicado No. 2014EE80792 del 16 de mayo de 2014, se le requirió al señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, lo siguiente:

“(…)

*allegar a ésta Secretaría y dando alcance al número de radicación del presente comunicado-, poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la **INVERSIONES GYR S.A.S – FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DE FIDEICOMISO VIS RESEVA DE FONTANAR** por parte de **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR**; si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.*

(…)”

Que mediante radicado No. 2014ER112378 del 8 de julio 2014, el señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, allegó poder otorgado por el señor **ARTURO BOADA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19376044, representante legal (suplente del principal) de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR**, al señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73072037, para que adelanta los tramites ambientales necesarios pertinentes al predio ubicado en la Calle 146 No. 138 A -04.

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1245 del 15 de abril de 2014** en virtud del cual se determinaron los tratamientos silviculturales viables, para los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 146 No. 138 A – 04 de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1256 del 15 de abril de 2014** en virtud del cual se determinaron los tratamientos silviculturales viables, para los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 146 No. 138 A – 04 de esta ciudad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05676 de 16 de septiembre de 2014 iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva de Fontanar, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY, identificado con cédula de ciudadanía número 73.072.037 de Cartagena, en su calidad de apoderado, de conformidad a poder otorgado por el señor ARTURO BOADA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.376.004 de Bogotá, en su calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso VIS RESERVA DE FONTANAR, de acuerdo al poder obrante a folio 117 del expediente, el día 26 de septiembre de 2014, con constancia de ejecutoria del 29 de septiembre de la misma anualidad.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisiones de fondo mediante la **Resolución No. 03799 del 7 de diciembre de 2014** y la **Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014**; que teniendo en cuenta que el objeto de la presente decisión hace referencia al recurso arbóreo

### RESOLUCIÓN No. 00628

objeto de manifestación por parte de esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 03800 de 2014, nos limitaremos a manifestarnos en adelante, únicamente a ella.

Que la **Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014**, de conformidad al Concepto Técnico 2014GTS1256 del 15 de abril de 2014, ordenó la Conservación de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: **“OCHO (8) URAPAN, TRES (3) PINO PATULA”**, ubicados espacio público en la Calle 146 No. 138 A – 04, barrio Tibabuyes, Localidad de Suba, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Reserva Fontanar.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN CARLOS ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía número 79.243.959 de Bogotá, en su calidad de autorizado, de conformidad con el documento visto a folio 150 del expediente; otorgado por el señor ARTURO BOADA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.376.004 de Bogotá, en su calidad de representante legal (suplente del presidente) de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso VIS RESERVA DE FONTANAR, el día 7 de enero de 2015, con constancia de ejecutoria del 22 de enero de la misma anualidad.

Que con radicado número 2014ER103679 del 24 de junio de 2014, el señor HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY, remite a esta Autoridad Ambiental *“...plano en escala 1:500 de ubicación geo-referenciada de los árboles a talar y linderos del predio ajustados a puntos de amarre y coordenadas IGAC, donde se puede comprobar sin lugar a dudas que los árboles se encuentran dentro de nuestro predio y por lo tanto se ajustan a lo solicitado inicialmente...”*.

Que mediante radicado No. 2014ER107663 de 1° de julio de 2014, el señor HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY, remite a esta Autoridad Ambiental *“...plano del SIGDEP en donde se observa claramente nuestro lote privado y que la zona verde (espacio público) se encuentra sobrepuesta al terreno nuestro lo que esta ocasionando que se tome esa franja de superposición, que es donde están ubicados los Urapanes, como si fuera terreno de espacio público y en consecuencia ustedes nos estén negando el permiso para talar dichos árboles...de igual manera anexo también la cartera del levantamiento de los árboles y del terreno donde ellos se encuentran para lo pertinente...”*.

Que con radicado No. 2015ER47918 de 20 de marzo de 2015, el señor HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY solicitó modificación de los actos administrativos Resolución No. 03799 del 7 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 03800 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

de diciembre de 2014, por considerar que los individuos arbóreos identificados en las fichas técnicas con los número 3 y 8, hacen parte del predio, es decir, espacio privado.

Que con el precitado radicado, el solicitante remite a esta entidad "...plano topográfico georeferenciado donde se localizan los individuos arbóreos evidentemente localizados dentro del predio privado y no en el espacio público como afirma la resolución 3800, pretende que se tome como referencia de la localización de los mismos tanto este levantamiento topográfico adjunto como el informe para la comisión de veedurías realizado por el IGAC en donde se han localizado los individuos arbóreos a los que hace referencia la mencionada resolución y se incluya dentro de la Resolución 3799 a estos individuos para así permitir su tala dado que se encuentran dentro del espacio privado del predio".

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita de evaluación, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-03973 de 24 de abril de 2015**, el cual determinó los tratamientos silviculturales viables en el sitio de intervención.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que esta Autoridad Ambiental, previo reconocimiento del predio, identificación de los elementos de importancia como mojones y malla eslabonada, a fin de hacer un levantamiento topográfico procedió a la georeferenciación que permitiera lograr una mayor precisión en posición espacial y cartográfica, así como el amarre de coordenadas, localizando en terreno los vértices MAGNA SIRGAS, Bogotá-3 y CT-1455 cerca al predio Reserva Fontanar (vértices materializados y georeferenciados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI), resultado del cual emitió el Concepto Técnico No. 02262 de fecha 4 de diciembre de 2014 (folio 189 a 212).

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de abril de 2015, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-03973 de 24 de abril de 2015**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Tala de Fraxinus chinensis".*

### RESOLUCIÓN No. 00628

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/2256-2015/070. RESUMEN: EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO VERIFICA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 03799, DONDE SE PUDO ESTABLECER EL EMPLAZAMIENTO DE LOS QUE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE PINO PATULA Y URAPAN DEL INVENTARIO SUMINISTRADO. LA COMPENSACION SE REALIZARA MEDIANTE PAGO, DEBIDO A QUE EL PROYECTO NO TIENE PREVISTO LA PLANTACION DE ARBOLES”.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES.” Dado que la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, puesto que la tala NO genera madera comercial.”

Que por otra parte, el **Concepto Técnico SSFFS-03973 del 24 de abril de 2015** establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **12.8 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.611.659)** equivalente a un total de **12.8 IVP(s)** y **5.60512 SMMLV**– aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto-Ley 3570 de 2011 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- señala los principios que rigen las actuaciones administrativas, señalando que: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*



### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Que establecida plenamente la competencia de esta Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, y en aras de dar respuesta a la solicitud presentada la cual se fundamenta en que los árboles ordenados para conservación se encontraban emplazados en espacio público y el solicitante sustenta su solicitud de modificatoria en diferentes documentos aportados, según los cuales el recurso arbóreo se encuentra emplazado en espacio privado, se estimó procedente realizar el estudio de los mismos, en concurso con los medios con que cuenta esta Entidad para estos efectos.

Que las decisiones tomadas por esta Autoridad Ambiental dentro de las presentes diligencias, a efectos de determinar si el arbolado se encuentra emplazado en espacio público o privado, se basan en la información del Sistema -de Información geográfica oficial del sistema Distrital, proporcionado por Catastro Distrital y almacenada en el IDECA (Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital).

Que el día 19 de noviembre de 2014, se adelantó reunión interinstitucional a la cual asistieron diferentes representantes de la Secretaría de Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación, y esta Secretaría quien la lideró, donde se discutieron temas específicamente de límites del predio Reserva de Fontanar (folio 185 a 188).

Que en el desarrollo de la mencionada reunión, se explicó que los planos que se vienen mostrando del respectivo predio son el resultado de la cartografía catastral (generada por aerografía) y utilizada para el cobro de impuestos; información que no tiene vocación de decisión de ordenamiento (IDECA); que no obstante lo anterior la cartografía de Planeación es la que se usa para emitir los permisos de construcción y que hace referencia a los planos de Urbanismo.

Que en la misma oportunidad se hizo entrega oficial por parte de Planeación Distrital a esta Secretaría, de un plano No. CU4-S.517/4-12 (Proyecto urbanístico – Plano de deslindes Urbanización Fontanar del Rio A-1); el cual podemos apreciar en la imagen No. 1 al 100% (folio 188 A).

Que al hacer un acercamiento del predio (en el mismo plano y/o plancha) se evidencia claramente con unos puntos de color negro que representan los individuos arbóreos de la especie Urapan, que los mismos se encuentran al interior de su lindero y por lo mismo en espacio privado. Se anexa en medio magnético al presente expediente (archivo "04\_plano\_planeación\_curaduria") y que podemos apreciar en la Imagen No. 2 (folio 213).

Que la primera verificación del predio adelantada por parte de esta Autoridad Ambiental al momento de emitir su primera decisión, plasmada en la Resolución No. 3800 del 7 de diciembre de 2014 y que fundamento el juicio de que los árboles de la especie Urapan numerados del 11 al 18 se emplazaban en espacio público; se dio con base en la cartografía catastral (IDECA).



### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Que bajo el entendido de que la mejor forma de corroborar los límites de un predio es hacer el reconocimiento *in situ* a través de levantamiento topográfico, esta Secretaría con base en las coordenadas, vértices MAGNA SIRGA, Bogotá -3 y CT-1455 que emite el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC, procedió a hacer el levantamiento a fin de corroborar los linderos reales y confrontarlos con la información de la cartografía Distrital (IDECA), el plano entregado por Planeación Distrital, procedimiento del que se dejaron los resultados plasmados en el Concepto Técnico No. 02262 del 4 de diciembre de 2014.

Que vistos los documentos presentados por el administrado, con los cuales fundamenta su solicitud de modificación de la orden de conservación a diferentes individuos arbóreos; se encuentra plano del SIGDEP, cuadro de coordenadas y levantamiento topográfico.

Que la Dirección de Planeación de esta Secretaría, llevo a cabo un ejercicio de superposición de los resultados obtenidos por parte de esta Secretaría, una vez adelantado el levantamiento topográfico (Línea roja), con la cartografía Distrital IDECA, y el plano de urbanismo entregado por Planeación Distrital; el cual arrojo como resultado que el levantamiento topográfico, y el plano urbanístico suministrado por Planeación Distrital concuerdan; pero, respecto del plano correspondiente a la cartografía Distrital -IDECA-, se evidencia claramente un movimiento de ubicación que *in situ* lo desplaza hacia la derecha. Imagen No. 3 (folio 214).

Que los resultados anteriores explican porque, si se tiene como parámetro la imagen de la cartografía Distrital, los árboles estarían por fuera del predio; pero si se plantea con base en la plancha de urbanismo y los resultados del levantamiento topográfico, el recurso arbóreo objeto de la presente solicitud queda dentro del predio privado. Imagen No.2.

Que al hacer una confrontación con los resultados del levantamiento topográfico presentado por el solicitante, se pudo determinar que los mismos, corresponden a los levantados por esta Secretaría y remitidos por la DPSIA, en lo relacionado con el límite que nos determina que los árboles de la especie *Urapan* identificados con los números 11 al 18 del inventario forestal se encuentran en espacio privado, tal como se evidencia según los símbolos rojos que se muestran en la imagen 2.

Que igualmente y basados en la misma información, se pudo determinar que del inventario inicialmente presentado, persiste la presencia de tres árboles de la especie Pino, emplazados en espacio público numerados del 1 al 3 predio cuya matrícula inmobiliaria es 050N2031227.

## RESOLUCIÓN No. 00628

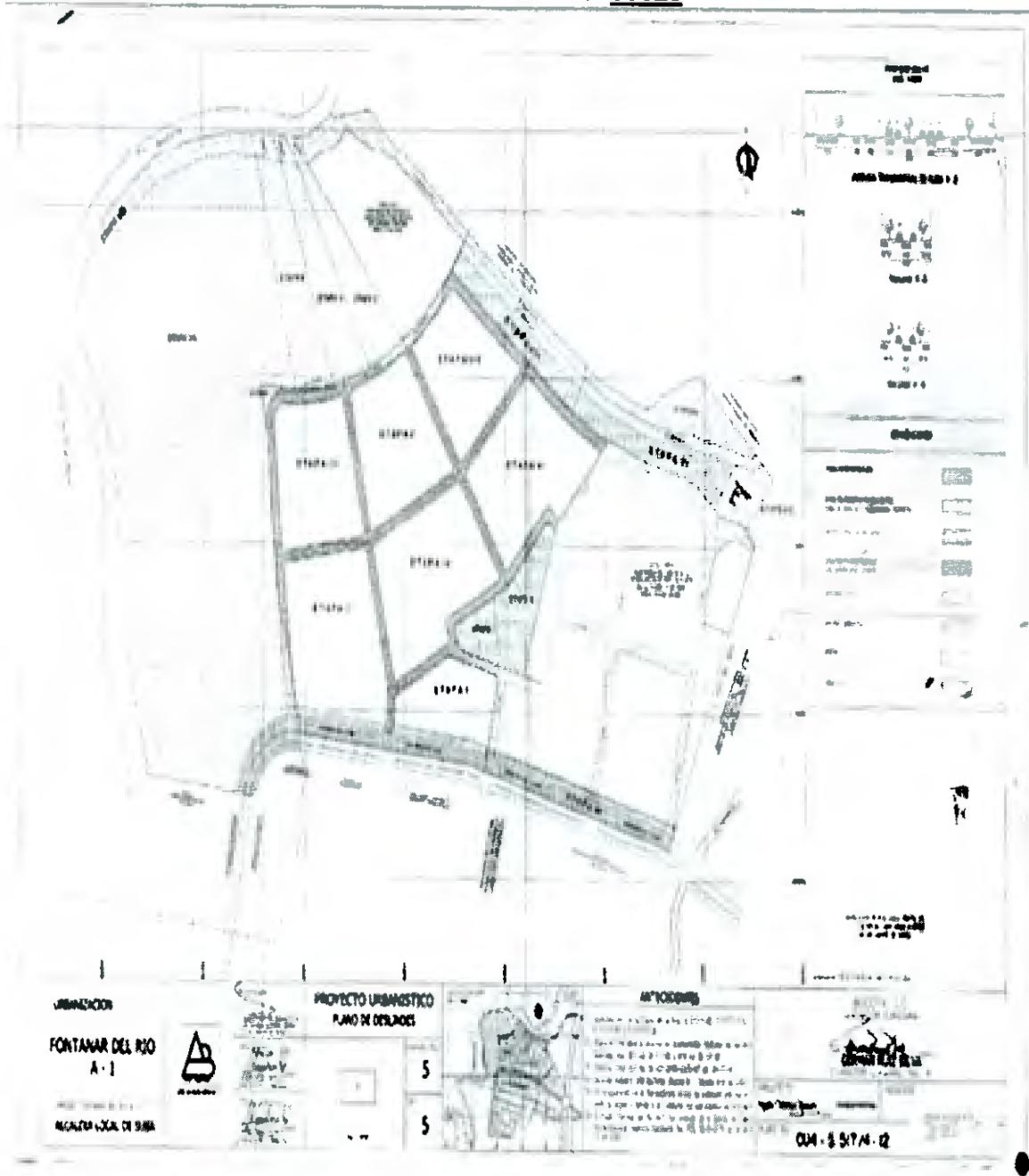


Imagen No. 1. Plancha entregada por Planeación Distrital del Desarrollo Urbanístico de Fontanar del Río; imagen del 100%

**RESOLUCIÓN No. 00628**



Imagen No. 2 Acercamiento de la plancha anterior, que se centra en lote Fontanar del Rio (Casa de hacienda lote privado)

## RESOLUCIÓN No. 00628

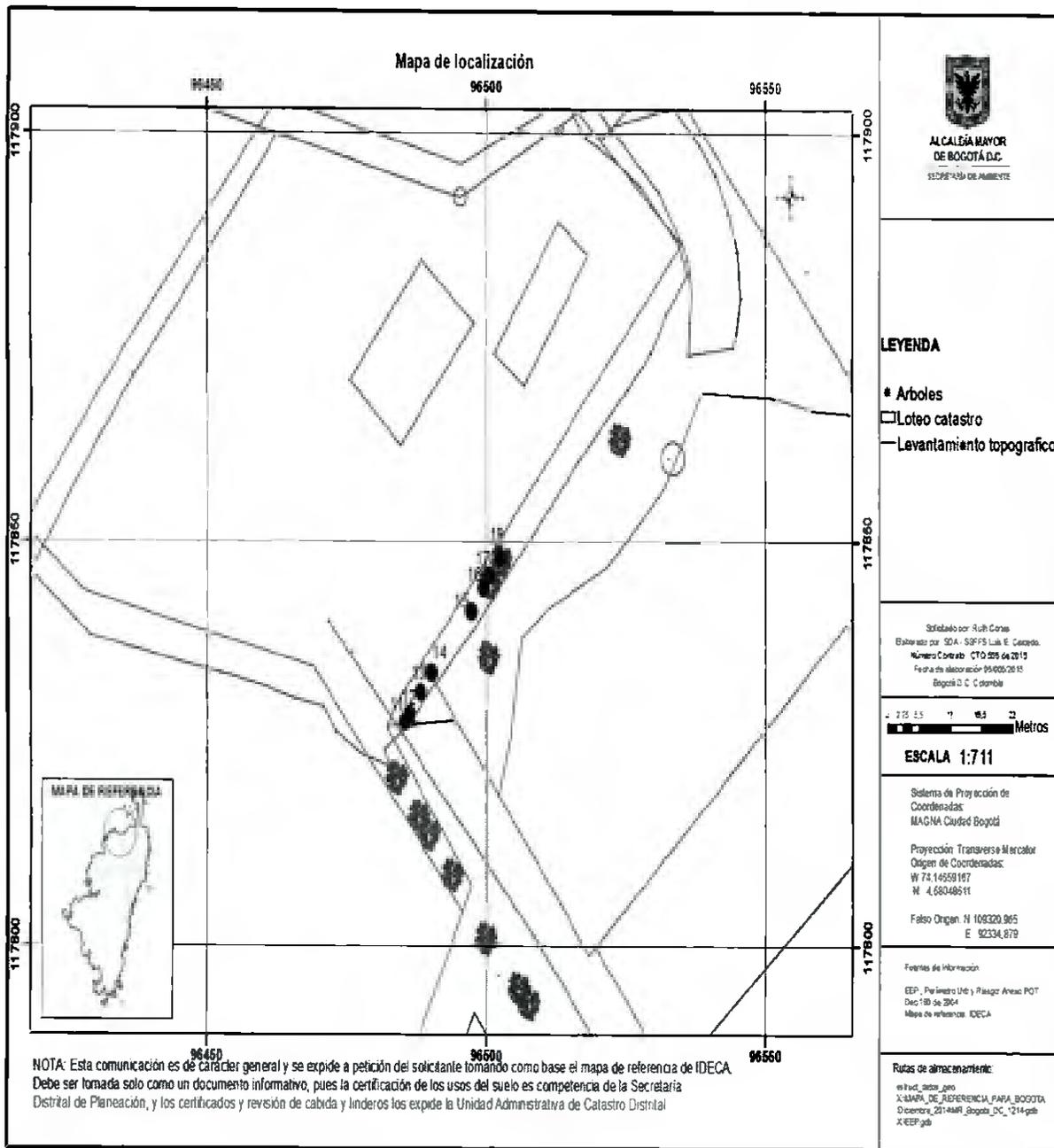


Imagen No. 3 Evidencia línea de color verde (verificación inicial), el cual corresponde a la delimitación del predio según el Sistema de Información de loteo de Catastro Distrital; la línea roja (nueva información), es el resultado del levantamiento topográfico. Los puntos negros que se evidencian numerados del 11 al 19 referencian los árboles que se evidencian justo en el área de conflicto.

### RESOLUCIÓN No. 00628

Que visto que, según lo previsto por el Concepto Técnico SSFFS-03973 del 24 de abril de 2015, según el cual se considera viable la tala de los Urapanes ahora en espacio público, se hace pertinente hacer referencia a la siguiente normativa:

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, es preciso señalar que los valores correspondientes a evaluación y seguimiento se liquidaron previamente en el Concepto Técnico 2014GTS1245 del 15 de abril de 2014 y, consecuentemente se ordenó su pago mediante la Resolución No. 03799 del 7 de diciembre de diciembre de 2014 proferida por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que en virtud de la normativa que regula la compensación, en aras de garantizar la persistencia del recurso forestal que se autoriza para tala, el **Concepto Técnico SSFFS-03973 de 24 de abril de 2015**, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por dicho concepto, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, determinó que se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, *compensación* y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que el mencionado organismo a través del Decreto No. 2041 del 15 de octubre de 2014 encuentra la procedencia de que dichas Autoridades Ambientales en el marco de sus competencia adelanten la modificación de las licencias y/o permisos en materia Ambiental y es así como a “Título V MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL” en su artículo 29 previó:

*“Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

### RESOLUCIÓN No. 00628

"(...) 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. (...)"

Que probado como está que la Resolución No. 3800 de 2014, esta Autoridad Ambiental no contemplo el aprovechamiento de los árboles identificados con los números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 que interfieren en la ejecución de la obra constructiva y se encuentra claramente probado que los mismos están emplazados al interior del predio privado se variarán las condiciones, generándose un impacto respecto de la orden de conservación inicialmente emitida, y por lo tanto se considera ajustada su modificatoria.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable modificar, parcialmente, la orden de conservación inicialmente emitida en la Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014, en el sentido de modificar las orden de conservar por la autorización para talar ocho (8) individuos arbóreos de la especie Urapán, ubicados en la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba, del Distrito Capital.

Que descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014, en el cual se determinó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE ONCE (11)** individuos arbóreos de las siguientes especies **OCHO (8) URAPAN, TRES (3) PINO PATULA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio público frente a la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba.

(...)"

Que se resolverá en la presente providencia:

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

- Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014, en el sentido de sustraer ocho (8) individuos arbóreos de la especie Urapán (respecto de los cuales se había ordenado su conservación), para la realización del tratamiento silvicultural de tala.
- Adicionar el artículo PRIMERO A, en el cual se autoriza la tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Urapán, emplazados en espacio privado, en la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba, del Distrito Capital, en concordancia con la modificatoria del artículo PRIMERO.
- Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03800 de fecha 7 de diciembre de 2014, únicamente respecto de los individuos arbóreos objeto del presente Acto Administrativo.
- Adicionar el artículo TERCERO A, en el cual se dejará expresa la obligación del autorizado del pago por concepto de compensación, valor que fue liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03973 de 24 de abril de 2015.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### RESOLUCIÓN No. 00628

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE TRES (3)** individuos arbóreos de la especie **PINO PATULA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio público frente a la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar el artículo **PRIMERO A**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO A.-** Autorizar **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **OCHO (8)** individuos arbóreos de la especie **URAPAN**, emplazados en espacio privado, en la Calle 146 No. 138 A - 04, barrio Tibabuyes, localidad de Suba, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014, únicamente respecto de los individuos arbóreos que se señalan a continuación:

| N° Arbol | Nombre del Arbol | Pap (m) | Altura Total (m) | Vol. Aprox | Estado  | Localización           | Tratamiento del Arbol  | Justificación técnica | Concepto Técnico |
|----------|------------------|---------|------------------|------------|---------|------------------------|--|-----------------------|------------------|
| 13       | Umapu, Fresno    | 0.23    | 10               | 0          | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR |                       | Tab              |
| 14       | Umapu, Fresno    | 0.48    | 15               | 0          | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR |                       | Tab              |
| 15       | Umapu, Fresno    | 0.15    | 8                | 0          | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR |                       | Tab              |
| 16       | Umapu, Fresno    | 0.23    | 10               | 0          | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR |                       | Tab              |
| 17       | Umapu, Fresno    | 0.23    | 10               | 0          | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR |                       | Tab              |
| 18       | Umapu, Fresno    | 0.23    | 10               | 0          | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR |                       | Tab              |

| N° Arbol | Nombre Comun   | Pap (mts) | Altura Total (mts) | Vol Aprox (m3) | Estado  | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|---------|-------------------------------|--|------------------|
| 11       | URAPAM, Fresno | 0.13      | 8                  | 0              | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO        | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR | Tab              |
| 12       | URAPAM, Fresno | 0.13      | 8                  | 0              | Regular | AL INTERIOR DEL PREDIO        | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAM, DEBIDO A QUE INTERFERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION A EJECUTAR | Tab              |

ARTÍCULO

RESOLUCIÓN No. 00628

SEGUNDO.



**RESOLUCIÓN No. 00628**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Adicionar el artículo TERCERO A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO A.-** El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo **CONSIGNANDO**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"** los siguientes valores: la suma de: la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.611.659)** equivalente a un total de **12.8 IVP(s)** y **5.60512 SMMLV** – aproximadamente- a 2015, conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-03973 de 24 de abril de 2015**; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4476**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 03800 de 7 de diciembre de 2014** y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2014-4476**, quedan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, por intermedio de su representante legal el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100- 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 47 A- No. 96 – 41 oficina 608 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de

Página 20 de 22

**RESOLUCIÓN No. 00628**

solicitud); diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado y/o autorizado que determine para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ARTURO BOADA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19376044, representante legal (suplente del principal) de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100- 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 47 A- No. 96 – 41 oficina 608 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HERMAN DE J. AGUALIMPIA DUALIBY**, apoderado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en la carrera 23 No. 68 B – 32 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00628**  
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-03-2014-4476

|   |                  |                    |                               |                     |            |
|---|------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|------------|
| <b>Elaboró:</b><br>NATALIA VILLAMIL GUZMAN    | C.C.: 1032410531 | T.P.: 248263       | CPS: CONTRATO<br>748 DE 2015  | FECHA<br>EJECUCION: | 24/04/2015 |
| <b>Revisó:</b><br>Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C.: 39799612   | T.P.: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO<br>838 DE 2015  | FECHA<br>EJECUCION: | 11/05/2015 |
| Ivan Enrique Rodriguez Nassar                 | C.C.: 79164511   | T.P.: N/A          | CPS: CONTRATO<br>1112 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 20/05/2015 |
| <b>Aprobó:</b>                                |                  |                    |                               |                     |            |
| Alberto Acero Aguirre                         | C.C.: 793880040  | T.P.:              | CPS:                          | FECHA<br>EJECUCION: | 21/05/2015 |

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 JUN 2015 ( ) días del mes de

Contar con el 01 JUN 2015 se notifica personalmente el

al señor (a) Hernan de Jesus Aguilar en su calidad

de Autorizado

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 33032031 de

Cartagena del C.S.J.

procede Recurso de

ambiente, dentro de los diez (10)

EL NOTIFICADO: [Signature]

DIRECCIÓN: Calle 23 #68B32 P32

TÉLEFONO: 310 203 5008 SM.

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

01 JUN 2015

Hoy 01 del mes de JUN del año (2015), se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (la) Resolución número 628 de fecha 21-05-2015 al señor (a) Hernan de Jesus Aguatimpze Dualiba en su calidad de Autorizado

Tramitado con el número de expediente No. 73072037 de Cartagena, T.P. No. Doce (12)

Firma: [Signature] Hora: 10:00AM  
CC: 73072037 Dirección: Calle 23 #68B32 Bogotá  
Fecha: Jun 1/15 Teléfono: 3102035008

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

01 JUN 2015

Hoy 01 del mes de JUN del año (2015), se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (la) Resolución número 628 de fecha 21-05-2015 al señor (a) Hernan de Jesus Aguatimpze Dualiba en su calidad de Autorizado

Tramitado con el número de expediente No. 73072037 de Cartagena, T.P. No. Doce (12)

Firma: [Signature] Hora: 10:00AM  
CC: 73072037 Dirección: Calle 23 #68B32  
Fecha: Jun 1/15 Teléfono: 3102035008

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUN 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA